



Bogotá, D.C., junio 17 de 2020.

Señor
OLEODUCTO CENTRAL S.A. (NIT: No. 800251163-0).
Carrera 11 No. 84 A - 09 piso 10
Bogotá D.C.

Asunto: PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, UNIDAD FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-ZARAGOZA) TRAMO 1. Citación para Notificación de la Resolución No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020. Predio ACN-02-0220.

Respetado señor;

De conformidad a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO, ubicada en la calle 26 No. 59-51 Edificio T-4 Torre B – Piso 7 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas del CONCESIONARIO AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21, en la ciudad de Bogotá o en la Carrera 20 No. 2-170 segundo piso en Caucasia – Antioquia, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia- Antioquia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia-Antioquia”,* correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0220, Matricula Inmobiliaria No. 015-1587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cedula Catastral No. 05154000400000030016000000000.

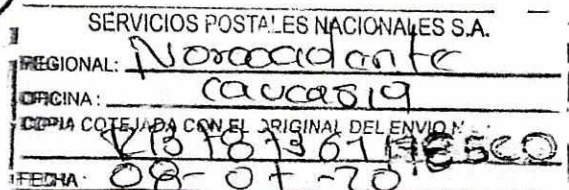
Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se le pudiese notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Predial (E. Arguella)
Aprobó: Dir. Predial (K. Ludyari)



DEVOLUCIÓN OLEODUCTO CENTRAL CITACIÓN 0220

[Rastreo de Envíos](#)
[Trazabilidad Web - 4-72](#)
[svcl.sipost.co/trazaweb.asp?fm=1](#)

[No seguro](#) | [svcl.sipost.co/trazaweb.asp?default.aspx?Buscar=RB787361485CO](#)

Guía No. RB787361485CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 16/07/2020 14:12:44
Cantidad: 1 **Peso:** 200.00 **Valor:** 7500.00 **Orden de servicio:** 13552444

Datos del Remitente:

Nombre: AUTOPISTA DEL NOROCCIDENTE **Ciudad:** CAUCASIA **Departamento:** ANTIOQUIA
Dirección: CAUCASIA **Teléfono:**

Datos del Destinatario:

Nombre: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. **Ciudad:** BOGOTÁ D.C. **Departamento:** BOGOTÁ D.C.
Dirección: VÍA 11, N. 84 SAN PABLO 10 **Teléfono:**
Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quien Recibe:** **Envío Ida/Regreso Asociado:**

Fecha	Origen Operativa	Estado	Observaciones
16/07/2020 02:12 PM	PO MEDELLÍN	Admitido	
16/07/2020 08:15 PM	PO MEDELLÍN	En proceso	
21/07/2020 01:40 PM	CO OCCIDENTE	En proceso	
22/07/2020 06:23 AM	CO CHAPINERO	En proceso	
23/07/2020 01:10 PM	CO CHAPINERO	Otras, cerrado 1ra vez, cargar siguiente turno	
24/07/2020 11:49 AM	CO CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
27/07/2020 12:41 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
27/07/2020 12:41 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
05/08/2020 06:48 PM	PO MEDELLÍN	devolución entregada a remitente	
05/08/2020 05:19 PM	PO MEDELLÍN	Digitalizado	

472

Servicio Postal Nacional S.A. N° 900.062.917-9 05 29 0 95 A 55
Atención al cliente: (57) 11-7720399-01 8600 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario

Nombre/Razón Social: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
Dirección: KRA 11, N 84 SA-09/ PISO 10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1607/2020 14 12 44
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: AUTOPISTA DEL NOROESTE
Dirección: CAUCASIA
Ciudad: CAUCASIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: RB787361485CO
Envío:

1111
000

472

Valores Valor Total: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Declarado: \$0 Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200		Destinatario Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: 1111000 Dirección: KRA 11, N 84 SA-09/ PISO 10 Nombre/Razón Social: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000	
Remitente Ciudad: CAUCASIA Referencia: RB787361485CO Dirección: CAUCASIA Nombre/Razón Social: AUTOPISTA DEL NOROESTE Centro Operativo: 13582444 Orden de servicio: 13582444		Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 3005000 NIT/C.C./T.L.: Fecha Admisión: 16/07/2020 14:12:44 Fecha Aprox Entrega: 20/07/2020	
Causal Devoluciones: ☐ DE Descuento errada ☐ NR No reconocido ☐ NS No existe ☐ NE Retenido ☐ FA Fuerza Mayor ☐ AC Aparente Clausurado ☐ NI No contactado ☐ C Cerrado		Observaciones del cliente: Jose Lombana C.C. 19.407.777	
Fecha de entrega: 22 JUL 2020 Hora: 15 Firma nombre y/o sello de quien recibe: Jose Lombana Tel: 1111000		Dese Contenedor: Observaciones del cliente: Jose Lombana C.C. 19.407.777	



RB787361485CO

Autopistas
DEL NOROESTE

Bogotá, D.C., junio 17 de 2020.

Señor
OLEODUCTO CENTRAL S.A. (NIT 900.062.917-9)
Carrera 11 No. 84 A - 09 piso 10
Bogotá D.C.

Asunto: PROYECTO AUTOPISTA (ZARAGOZA) TRAMO 2
de junio de 2020. Predio

Autopistas DEL NOROESTE Fecha Admisión: 16/07/2020 14:12:44 Fecha Aprox Entrega: 20/07/2020		No Leído/Ratificado No Recibido No Contactado Aparente Clausurado Fuerza Mayor Cerrado No reconocido No existe Retenido	
Motivos de Devolución: No Leído/Ratificado No Recibido No Contactado Aparente Clausurado Fuerza Mayor Cerrado No reconocido No existe Retenido		Jose Lombana C.C. 19.407.777 Fecha Admisión: 16/07/2020 14:12:44 Fecha Aprox Entrega: 20/07/2020	

ADN-GP-2034



FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-
Resolución No. 20206060007145 del 09

Autopistas
DEL NORDESTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL:

OFICINA:

COPIA COTIZADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:

Bogotá, D.C., junio 17 de 2020.

Señores

OLEODUCTO CENTRAL S.A. (NIT: No. 800251163-0).

Carrera 11 No. 84 A - 09 piso 10

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Pública Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de Expropiación No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020.
Obra: Proyecto Autopistas Conexión Norte.
Predio: ACN-02-0220.

Respetados Señores:

El Concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020 a la dirección Carrera 11 No. 84 A - 09 piso 10, mediante la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", sin que hasta la fecha se haya podido surtir notificación personal de comunicación a OLEODUCTO CENTRAL S.A. con No. 800251163-0, de la resolución mencionada en el asunto.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiriere notificar del presente acto administrativo a los señores OLEODUCTO CENTRAL S.A. con No. 800251163-0, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución de Expropiación No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia-Zaragoza) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucaasia-Antioquia",

FR-AD-13 Ver.02

Pág. 1 de 2

Calle 938 No.19-21 Tel.: + 1 - 756 17 56 Bogotá D.C. - Colombia
Carrera 20 No.2-170 2° Piso Tel.: + 4 - 839 15 09 Caucaasia - Antioquia

Infraestructura



Super Transporte



ADN-GP-2073



correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ACN-02-0220, Matricula Inmobiliaria No. 015-1587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y Cedula Catastral No. 05154000400000030016000000000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en un lugar de acceso al público de la AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

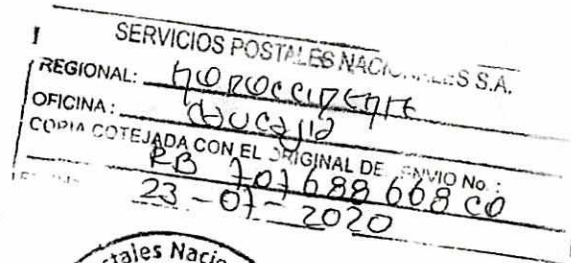
Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 20206060007145 del 09 de junio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Predial (F. Arguello)
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyán)



DEVOLUCIÓN OLEODUCTO AVISO 0220

🔍 Rastreo de Envíos X 🌐 Trazabilidad Web - 4.72 X +

🔍 No seguro | [svcl.sipost.co/traza/webtip2/default.aspx?Buscar=RB707688668CO](#)

🔍 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. RB707688668CO

Fecha de Envío: 24/07/2020 15:22:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11596589

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO 200 PROMISQUO MPAL Ciudad: CAUCASIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: BLOQ 4 OF 4 PALACIO MPAL Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: OLEODUCTO CENTRAL S.A. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: PRA 11, N84A-09, PISO 10 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío IdA/Ragreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/07/2020 02:22 PM	PO MEDILLIN	Admitido	
24/07/2020 07:48 PM	PO MEDILLIN	En proceso	
28/07/2020 02:07 PM	CD CHAPINERO	Cross cerrado tra vez- cargar siguiente turno	
28/07/2020 10:49 AM	CD CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
30/07/2020 01:30 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
30/07/2020 01:32 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
14/08/2020 07:23 PM	PO MEDILLIN	devolución entregada a remitente	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007145

20206060007145

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



RESOLUCIÓN No. 20206060007145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia "

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACN-02-0220 de fecha 19 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO DIEZ COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.110,45 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **45+731,52 (I) km** y Final **45+925,62 (I) km**, predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda/Barrio Cacerí, jurisdicción del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-1587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, y con cédula catastral No. **05154000400000030016000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO: POR EL NORTE:** En longitud de 188,49 mts con (1-14) Vía Zaragoza - Caucaasia; **POR EL SUR:** En longitud de 208,97 mts con (16-54) Predio de Mayor Extensión – La Esperanza; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,99 mts con (14-16) Predio de Mayor Extensión – La Esperanza y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 22,98 mts con (54-1) Parcela 1 – Juan Francisco Peralta Arrieta, incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3,00	0,00	und.
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	12,00	0,00	und.
GUACIMO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	1,00	0,00	und.
ACACIO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2,00	0,00	und.
MELINA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	6,00	0,00	und.
PASTO BRACHIARIA	3.106,21	0,00	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 869 del 31 de marzo de 2006 otorgada en la Notaría 21 de Medellín.

Que el señor **JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.407.718, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada a la señora **ESMERALDA CARDENAS NARANJO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 869 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría 21 de Medellín, debidamente inscrita el 31 de marzo de 2006 en la Anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. **015-1587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.

RESOLUCIÓN No. 20206060007145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia "

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 23 de febrero de 2016, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 8 de noviembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.090.737,55 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área	Ligeramente Plano	M²	3.110,45	\$ 1.500,00	\$ 4.665.675,00
Total Terreno					\$ 4.665.675,00
CONSTRUCCIONES					
El predio no presenta construcciones.					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
El predio no presenta construcciones Anexas.					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 2.425.062,55
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.425.062,55
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 7.090.737,55

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área	Ligeramente Plano	M²	3.110,45	\$ 1.500,00	\$ 4.665.675,00
Total Terreno					\$ 4.665.675,00
CONSTRUCCIONES					
El predio no presenta construcciones.					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
El predio no presenta construcciones Anexas.					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 2.425.062,55
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.425.062,55
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 7.090.737,55

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 8 de noviembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio señor **JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO**, la Oferta Formal de Compra ADN-CE-BOG-1744-16 del 9 de diciembre de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2017, al señor **JESUS ALONSO OSPINA GÓMEZ**, apoderado de **JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO**, facultado mediante poder del 3 de febrero de 2017 otorgado en la Notaría 27 de Medellín.

Que mediante oficio ADN-CE-BOG-1743-16 del 9 de diciembre de 2016, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra ADN-CE-BOG-1744-16 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-1587**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 18 de fecha 14 de febrero de 2017.

Que el día 4 de abril de 2017, se suscribió promesa de compraventa No. ACN-02-0220, entre la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S. y el señor **JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.407.718.

RESOLUCIÓN No. 20206060007145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia "

Que teniendo en cuenta la CLÁUSULA SEXTA de la promesa de compraventa No. ACN-02-0220 del 4 de abril de 2017 (...) **FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el precio objeto de esta Promesa de Compraventa con los dineros disponibles en la Cuenta de Predios constituido en el PATRIMONIO AUTÓNOMO AUTOPSITAS DEL NORDESTE-PRINCIPAL de la siguiente forma: 1). Un primer contado por el ochenta por ciento (80%) del precio total de la zona prometida en venta; o sea, la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.672.590,04 MC/TE), con la firma de la escritura pública de compraventa en el plazo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA y el acta de entrega y recibo de predios (...).**"

Que el 14 de junio de 2018 fue expedido por Bancolombia el cheque No. 933353, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.672.590,04 MC/TE, pero el propietario se negó recibir el pago en mención y a continuar con el proceso de enajenación voluntaria, por lo que se procedió a solicitar a la Fiduciaria Bancolombia la anulación del cheque.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-1587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de escritura pública N° 3232 del 17 de mayo de 1995 de la Notaría 15 de Medellín, de PROMOTORA INMOBILIARIA DE D.J. LTDA., a favor de BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, inscrita en la anotación N° 08.
- **CESIÓN DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ESTE Y OTROS INMUEBLES.** Constituida a través de escritura pública N° 4317 del 9 de octubre de 1995 de la Notaría 36 de Bogotá D.C, de BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A, inscrita en la anotación N° 10 y aclarada mediante la escritura pública N° 3608 del 3 de septiembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita en la anotación N° 11.

Que mediante Memorando No. 2020604004570-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-02-0220, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con radicado ANI No. 20204090204902.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0220 de fecha 19 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Tramo 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO DIEZ COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.110,45 M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **45+731,52 (l) km** y Final **45+925,62 (l) km**, predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda/Barrio El Cacerí, en jurisdicción del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-1587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. **05154000400000030016000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO: POR EL NORTE:** En longitud de 188,49 mts con (1-14) Vía Zaragoza - Caucaasia; **POR EL SUR:** En longitud de 208,97 mts con (16-54)

RESOLUCIÓN No. 20206060007145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia "

Predio de Mayor Extensión – La Esperanza; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 10,99 mts con (14-16)
Predio de Mayor extensión – La Esperanza y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 22,98 mts con (54-1)
Parcela 1 – Juan

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3,00	0,00	und.
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	12,00	0,00	und.
GUACIMO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	1,00	0,00	und.
ACACIO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2,00	0,00	und.
MELINA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	6,00	0,00	und.
PASTO BRACHIARIA	3.106,21	0,00	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE EDILBERTO DUQUE QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.407.718, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEODUCTO CENTRAL**, en virtud de la **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO** de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista del Nordeste S.A.S
Victoria Sanchez Zapata – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

RESOLUCIÓN No. 20206060007145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia "